

ESTATUTO DEL TIRO FEDERAL ARGENTINO DE LA PLATA

TITULO PRIMERO

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, CAPACIDAD Y PATRIMONIO.

ARTICULO PRIMERO: En la ciudad de Berisso, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a los veintiseis días del mes de Octubre de 2008, donde tiene su domicilio social y a los fines de la modificación del Estatuto Social, se reúne la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación de carácter civil y sin fines de lucro denominada: **TIRO FEDERAL ARGENTINO DE LA PLATA-POLIGONO BERISSO** que tendrá por objeto sin perjuicio de otros deportes que puedan desarrollarse dentro de la Institución: 1) Promover el tiro deportivo en las modalidades olímpicas y no olímpicas; 2) Asociar a los Legítimos Usuarios de Armas de Fuego, para fortalecer los lazos de amistad y solidaridad entre los mismos, con el fin de desarrollar actividades y proyectos en beneficio de todo legítimo usuario de armas de fuego; 3) Promover el desarrollo cultural de sus asociados, proveyendo a su información, propiciando su participación en cursos, seminarios, congresos y eventos culturales que permitan una vívida captación y vinculación entre todo usuario de armas; 4) Promover y fomentar las relaciones con Instituciones, Federaciones y todo tipo de Asociaciones relacionadas con el deporte del tiro, tanto sea en el ámbito local, provincial y nacional; 5) Apoyar firmemente todas las acciones dirigidas a evitar y eliminar el tráfico ilícito de armas de fuego; 6) Reafirmar el derecho de las personas, que habiendo cumplido con todos los requisitos legales, quieran poseer y utilizar armas de fuego para cualquiera de los fines que la legislación vigente prevea 7) Promover y difundir al tiro deportivo como deporte ante la comunidad, las autoridades municipales, provinciales y nacionales, destacando la labor desarrollada por los tiradores deportivos; 8) Desarrollar un ambiente de cordialidad y solidaridad entre sus asociados y propender al mejoramiento intelectual y cultural de los mismos; 9) Promover una utilización segura y responsable de las armas por parte de sus legítimos usuarios, como así también contribuir a la formación de éstos, mediante la instrumentación de programas de capacitación; 10) Asistir y dar apoyo al cazador y a la actividad de la caza en forma legal; Proteger la fauna, flora y ecosistema en general, acorde los términos instituidos en la Constitución Nacional y las leyes y normas que la regulan tanto en el orden nacional, provincial y/o municipal; 11) Asistir y dar apoyo a los legítimos usuarios, sean personas físicas o jurídicas, fomentando el espíritu deportivo dentro de las disciplinas vinculadas con la actividad de las armas, organizando y/o alentando congresos,

eventos de tiro y competencias, al igual que dar apoyo a los integrantes que representen a diversas organizaciones en Juegos Olímpicos u otros torneos de tiro nacionales e internacionales. Como así también promover todo deporte y/o evento de índole cultural.

CAPACIDAD

ARTICULO SEGUNDO: La asociación se encuentra capacitada para adquirir bienes inmuebles, muebles y semovientes; enajenarlos, hipotecarlos, permutarlos como así también para realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el cumplimiento de su objeto.-

PATRIMONIO

ARTICULO TERCERO: Constituyen el patrimonio de la asociación: a) las cuotas que abonen sus asociados; b) los bienes que posea en la actualidad y los que adquiera por cualquier título en lo sucesivo, así como las rentas que los mismos produzcan; c) las contribuciones, donaciones, legados o subvenciones que reciba; d) el producido de beneficios, rifas, festivales y cualquier otra entrada siempre que su causa sea lícita.- --

TITULO SEGUNDO

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO CUARTO: Los asociados se clasifican por categoría y sus derechos y obligaciones son las que se establecen en este Estatuto y en las reglamentaciones que en concordancia con el mismo se sancionen. Es incompatible la condición de socio con la de personal rentado y concesionado para la prestación de servicios en la Asociación.

ARTICULO QUINTO: Las respectivas categorías de socios son las siguientes: **PLENO:** En cuya categoría quedan comprendidos los Honorarios, Vitalicios, Activo de Tiro, Cadete de Tiro y **SEMIPLENO:** que se subdividen en Vitalicios, Activos, Cadetes y Adherentes.

Son Socios **PLENOS**, aquellos que gozan de voz y voto en las asambleas, pudiendo ser electos como miembros de Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas.-

Son Socios **SEMIPLENOS:** Aquellos asociados únicamente a deportes que se practiquen en la Institución con exclusión de tiro, gozando del derecho de voz en las asambleas pero sin voto, no pudiendo ser electos como miembro de Comisión Directiva ni Comisión Revisora de Cuentas.-

a) Son socios "***honorarios***" aquellas personas que perteneciendo o no a la Asociación, le hayan prestado servicios de excepcional importancia o que, por motivos equivalentes, sean acreedores a esa distinción, la que deberá ser conferida en Asamblea, previa indicación en su convocatoria por dos tercios de votos y a propuesta fundada de la Comisión Directiva o del cinco por ciento del total de los socios de la Asociación.

b) Son socios "***Vitalicios***" en su respectivas categorías al cumplir una antigüedad como asociado de 35 años continuos o 40 alternados. En el término requerido para adquirir la

categoría de "Vitalicio" no se computará el tiempo pasado en las categorías de "Cadete". La categoría de "Vitalicio" implica quedar exento del pago de cuotas y gozar de todos los derechos y beneficios correspondientes a la categoría en que hubieren permanecido."

c) Son socios de "**Activo de Tiro**" los mayores de 18 años de edad que se dediquen a la práctica de tiro en las condiciones que se reglamenten.

d) Son socios "**Cadetes de Tiro**" los mayores de 10 años y menores de 18 años de edad que ingresen para practicar tiro exclusivamente en las condiciones que se reglamenten, con la autorización y bajo la responsabilidad de sus padres o representantes legales.

e) Son socios "**Activos**" los socios que, siendo mayores de 18 años así lo soliciten, a los fines de las prácticas que se desarrollen en la Institución a excepción de Tiro.

f) Son socios "**Cadetes**" los menores de 18 años que ingresen a esta categoría en la que no gozan del derecho de practicar tiro, en las condiciones que se reglamenten y hacer uso de todas las instalaciones deportivas y sociales de la Asociación bajo la responsabilidad de sus padres o representantes legales.

g) Son socios "**Adherentes**" la cónyuge o los hijos menores de 10 años de los socios Plenos Vitalicios o Activos de Tiro, quienes podrán hacer uso de las instalaciones en las condiciones que se reglamenten.-

ARTICULO SEXTO: Para ser socio en cualquiera de las categorías descritas se deberá realizar una solicitud formal, sobre la cuál la Comisión Directiva en su primera reunión deberá decidir sobre su aceptación, excepto respecto de los socios Honorarios, y abonar las cuotas correspondientes que la misma determine para cada categoría de socios.

ARTICULO SEPTIMO: Los socios gozarán de los siguientes derechos:

a) Los socios "Honorarios" estarán exentos del pago de cuotas y gozarán de todos los derechos y beneficios de cualquier otra categoría.

b) Concurrir y hacer uso de los polígonos e instalaciones deportivas y sociales, en las condiciones que se establezcan reglamentariamente para las distintas categorías de asociados, debiendo encontrarse al día en el pago de sus cuotas y demás obligaciones con Tesorería.

c) Ser autorizado para su presentación individual o designado para representar a la Asociación en los concursos nacionales e internacionales.

d) Obtener la concesión de licencia cuando por motivos profesionales u otros atendibles a juicio de la Comisión Directiva el socio debe ausentarse a más de 400 kilómetros de la sede del Polígono por un lapso mayor de seis meses. La licencia podrá ser concedida por un término no mayor de un año y renovada sucesivamente hasta tres años, cuando subsistan los motivos que la originaron. Durante la licencia el socio abonará solamente el treinta por ciento de la respectiva cuota social y el término de la misma se computará a los efectos previstos en el inciso b) del ARTICULO QUINTO.

e) Queda exento del pago de las cuotas correspondientes el asociado que debe prestar el servicio militar obligatorio de conscripción y mientras permanezca incorporado. Durante esa situación gozará de todos sus derechos de socio y el tiempo se computará a los efectos del inciso b) del ARTICULO QUINTO.-

ARTICULO OCTAVO: Los socios tienen las siguientes obligaciones:

a) Ajustar su conducta a las disposiciones de este Estatuto y de las reglamentarias que en su concordancia se sancionen.

- b) Abonar sus cuotas anticipadamente como así también notificar a la Comisión Directiva todo cambio de domicilio en forma fehaciente, bajo pena de tener por constituido como especial el indicado, donde serán válidas todas las notificaciones que le sean cursadas.
- c) Responsabilizarse de los daños causados por negligencia, impericia o imprudencia, al inmueble, armas, aparatos u otros objetos de la sociedad.
- d) Presentar su renuncia por escrito cuando quiera cesar en su condición de asociado, debiendo encontrarse al día en sus obligaciones con Tesorería.
- e) No hacer uso de sus derechos de socio cuando se hallare suspendido o en uso de licencia.
- f) Mantener orden y decoro dentro de la Asociación, respeto y acatamiento a las autoridades de la misma.
- g) Exhibir su carnet de asociado cuando le fuera requerido por las autoridades, por quienes las mismas designen a efectos del control de ingreso, permanencia y uso de las instalaciones o empleados de la casa.
- h) Poner en conocimiento de las autoridades de la Institución, por escrito y con la responsabilidad de su firma, todo hecho que pueda atentar en forma mediata o inmediata contra la misma, sus asociados o el presente Estatuto.

ARTICULO NOVENO: El socio que se atrase en el pago de tres cuotas quedará automáticamente suspendido en el goce de sus derechos societarios hasta tanto regularice el pago de sus cuotas y demás obligaciones con tesorería. Si no hubiere regularización de sus pagos, operado un atraso de cinco meses, se lo considerará de baja, como asociado, sin que medie comunicación alguna. Podrá aceptarse su reincorporación, previo pago de las cuotas sociales y demás obligaciones adeudadas con mas los intereses y gastos, en las condiciones que fije y arancele la Comisión Directiva, en cuyo caso el socio no perderá la acumulación de antigüedad ininterrumpida prevista por este Estatuto, o bien podrá reincorporarse abonando el equivalente a cinco cuotas mas la correspondiente al mes en curso, caso en el que se considerará como interrumpida la acumulación de antigüedad para acceder a la condición de Socio Vitalicio.

ARTICULO DECIMO: La calidad de socio se pierde:

- a) Por renuncia formulada por escrito, debiendo encontrarse el socio al día con Tesorería.
- b) Por cesantía, en el caso previsto en el ARTICULO NOVENO.
- c) Por declaración de "exclusión, pronunciada por la Comisión Directiva, en caso de grave inconducta societaria o cuando el asociado resultara afectado por un pronunciamiento definitivo de los tribunales competentes por hechos que, por su naturaleza y gravedad, hagan incompatible su permanencia como asociado. No serán causa de "exclusión" las condenas por delitos políticos.
- d) De la medida de "exclusión" el afectado podrá apelar ante la Asamblea dentro de los treinta días de notificado y el caso será incluido en la correspondiente Orden del Día para su consideración y resolución en la primera Asamblea a convocarse. Si ésta revocase la medida adoptada por la Comisión Directiva, el asociado no perderá su antigüedad como tal. La Comisión Directiva podrá también, previa audiencia verbal o por escrito al afectado, imponer sanciones de "amonestación" y "suspensión" por transgresiones que no encuadren dentro de la previsión del inc. c) del Artículo precedente. La reiteración de esas transgresiones, y por ende de las sanciones, podrá hacer incurrir al socio en la causal de exclusión por inconducta societaria contemplada por la mencionada disposición. La

suspensión podrá ser graduada entre diez días y dos años años y durante el término de la misma subsistirán para el afectado sus obligaciones societarias, no así el ejercicio de sus derechos a la concurrencia y al uso de las instalaciones los que le quedarán absolutamente prohibidos durante el término de la sanción. El socio sancionado podrá interponer, dentro de los cinco días de notificado recurso fundado de reconsideración ante la Comisión Directiva, la que deberá oír la sustanciación de dicho recurso siempre que la suspensión fuere superior a seis meses. Si la nueva resolución de la Comisión Directiva fuere ratificatoria, el socio sancionado tendrá derecho a apelar ante la asamblea, en las condiciones establecidas por el Artículo 10° inc. d). La amonestación y la suspensión hasta seis meses solamente dará derecho al pedido de reconsideración, que la Comisión Directiva resolverá en definitiva.-

TITULO TERCERO

DE LA COMISION DIRECTIVA Y COMISION REVISORA DE CUENTAS, SU ELECCION

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La institución será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, un Director General de Tiro, un Director de Tiro, un Subdirector de Tiro, tres Vocales Titulares, cinco Vocales Suplentes. Habrá asimismo una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por tres miembros titulares y un suplente. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas durará DOS años, pudiendo ser reelectos en el mismo cargo renovándose anualmente por mitades. Los mandatos serán revocables en cualquier momento por decisión de una asamblea de asociados, estatutariamente convocada y constituida con el quórum establecido en el ARTICULO 32° para 1° y 2° convocatoria. La remoción podrá decidirse aunque no figure en el Orden del Día, si es consecuencia directa del asunto incluido en la convocatoria.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos directamente en Asamblea General Ordinaria convocada para llevarse a cabo como mínimo treinta días antes de la finalización del mandato, se hará en los cargos directivos que deberán reservarse, se confeccionará por listas completas, con designación de los propuestos para los cargos de Presidente y Vicepresidente y enunciándose los como "Vocales". En la primera reunión de Comisión Directiva, se distribuirán entre los vocales electos los cargos de Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Director General de Tiro, Director de Tiro, Subdirector de Tiro y miembros de las subcomisiones y cualquier otro que la Comisión decida establecer para el mejor gobierno de la entidad. No se tendrán en cuenta las tachas de candidatos y en caso de existir el voto en esas condiciones, se considerará por lista completa. La elección será en votación secreta y se decidirá por simple mayoría de los votos emitidos y declarados válidos por la Junta Escrutadora compuesta por tres miembros designados por la Asamblea de entre los asociados presentes. Las listas de candidatos suscriptas por todos los propuestos con designación de apoderados y constitución de

domicilio especial, deberán ser presentadas a la Comisión Directiva como mínimo con ocho (8) días hábiles de anticipación al acto. La Comisión Directiva se expedirá dentro de las veinticuatro horas hábiles de esa presentación, resolviendo su aceptación o rechazo, según que los candidatos propuestos se hallaren o no dentro de las prescripciones estatutarias y reglamentarias en vigencia. En el segundo de los supuestos de la Comisión Directiva deberá correr traslado al apoderado de la lista observada, por el término de cuarenta y ocho horas hábiles a fin de reemplazar los candidatos observados o subsanar las irregularidades advertidas. La oficialización deberá efectuarse como mínimo dentro de las 24 horas anteriores a la iniciación de la Asamblea, dejando constancia en el acta de Reunión de Comisión Directiva. Para ser miembro titular o suplente de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas se requiere: a) Ser socio Pleno activo o vitalicio con una antigüedad mínima en el primer carácter de un año; b) Ser mayor de edad ; c) Encontrarse al día con la Tesorería Social ; d) No encontrarse cumpliendo penas disciplinarias; e) Poseer la Credencial de Legítimo Usuario expedida por el Registro Nacional de Armas (RENAR); f) Los socios designados para ocupar cargos electivos no podrán percibir por ese concepto sueldo o ventaja alguna.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente, por lo menos, una vez por mes, por citación de su Presidente y extraordinariamente cuando lo disponga el Presidente o lo soliciten tres de sus miembros, debiendo en estos casos realizarse la reunión dentro de los cinco días hábiles de efectuada la solicitud. La citación en los dos casos, deberá ser efectuada en forma fehaciente, al último domicilio conocido de cada uno de los integrantes de la Comisión Directiva. Los miembros de la Comisión Directiva que faltaren a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, podrán ser separados de sus cargos por si así lo decidiera la Comisión Directiva.-

ARTICULO DECIMO CUARTO: Las reuniones de Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia como mínimo de la mitad más uno de sus miembros titulares, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría simple de los presentes. El Presidente tendrá voto, y doble voto en casos de empate. Para las reconsideraciones, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los presentes en otra reunión constituido con igual o mayor número de asistentes que en aquella que adoptó la resolución a reconsiderar.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: Queda prohibido a los miembros de la Comisión Directiva dar explicaciones individuales a personas ajenas al cuerpo o hacer trascender las deliberaciones del mismo, como así también hacer conocer su voto o el de los demás miembros en las resoluciones que adoptara la Comisión Directiva. La violación de esta prohibición será considerada de grave inconducta y podrá dar lugar a la separación del miembro incurso en ella, ad referendum de la Asamblea de Socios. Esta disposición será también aplicable a los suplentes que concurren a las sesiones de la Comisión Directiva.

TITULO CUARTO

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO DECIMO SEXTO: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos; b) Ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la sociedad, quedando facultada a este respecto para resolver por sí los casos no previstos en el presente Estatuto, interpretándolo, si fuera necesario, con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre; c) Convocar a Asamblea y ejecutar sus resoluciones; d) Resolver sobre la admisión de socios; e) Resolver todos los casos de renuncia o separación de los miembros de Comisión Directiva, la incorporación de suplentes y la redistribución de cargos decidida en la oportunidad contemplada en el ARTICULO 12°; f) A propuesta de los vocales a cargo de la Subcomisión de Personal, crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar las sanciones que correspondan a quienes los ocupen, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro los fines sociales; g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance general, cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de cuentas correspondiente al ejercicio fenecido, como asimismo poner copias suficientes a disposición de todos los asociados, en Secretaría, con las misma anticipación requerida en el ARTICULO 31° para la remisión de las convocatorias a asambleas; h) Realizar los actos para la administración del patrimonio social, con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación, hipoteca y permuta de bienes inmuebles, en que será necesario la previa aprobación de una asamblea de asociados; i) Elevar a la asamblea para su aprobación las reglamentaciones internas que se consideren a los efectos del mejor desenvolvimiento de sus finalidades; j) Aumentar y/o disminuir hasta un 50 %, la cuota de ingreso de cada categoría de asociados, por un plazo no mayor de treinta días y siempre que no fuere dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la Asamblea Ordinaria Anual; k) resolver con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros titulares la adhesión o afiliación a una federación o a una asociación de segundo grado con la obligación de someterlo a la consideración de la primera asamblea general ordinaria que se realice; l) Declarar persona no grata a toda aquella persona que realice actos en desmedro de la Institución, o aquellos socios que fueran expulsados de la misma reservándose el uso del "Derecho de Admisión y Permanencia" en las Instalaciones del Tiro Federal Argentino de La Plata-Polígono Berisso.-

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas: a) Examinar los libros y documentos de la sociedad por lo menos cada tres meses; b) Asistir con voz a las sesiones de órgano directivo cuando lo considere conveniente; c) Fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos, acciones y valores de toda especie; d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamento, especialmente en lo referente a los derechos de beneficios sociales; e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuadros de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva; f) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiera hacerlo el Órgano Directivo; g) Solicitar la convocatoria a Asamblea

Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; h) En su caso, vigilar las operaciones de liquidación de la sociedad y el destino de los bienes sociales. La Comisión Revisora de Cuentas cuidara de ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social, siendo responsable por los actos de la Comisión Directiva violatorios de la ley o del mandato social, si no dan cuenta del mismo a la Asamblea correspondiente, o en su actuación posterior a ésta, siguiere silenciando u ocultando dichos actos. Deberán sesionar al menos una vez por mes, y de sus reuniones deberán labrarse actas en un libro especial rubricado al efecto. Si por cualquier causa quedara reducida a dos de sus miembros, una vez incorporado el suplente, la Comisión Directiva deberá convocar, dentro de los quince (15) días a Asamblea para su integración, hasta la terminación del mandato de los cesantes.

TITULO QUINTO

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El Presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, licencia, ausencia o enfermedad, el vicepresidente, hasta la primer Asamblea Ordinaria que designará su reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos que en coincidencia con sus disposiciones se dicten; b) Presidir las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva; c) Firmar con el Secretario las Actas de Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo otro documento de la Entidad; d) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean destinados en objetos distintos a los prescriptos por este Estatuto; e) Velar por la buena marcha y administración de la asociación, haciendo respetar el orden, las incumbencias y las buenas costumbres; f) Suspender previamente a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediatamente a la Comisión Directiva, g) Adoptar por sí y "ad referendum" las resoluciones de la Comisión Directiva impostergables en casos urgentes ordinarios, absteniéndose de tomar medidas extraordinarias sin la previa aprobación de la Comisión Directiva; h) Representar a la Institución en las relaciones con el exterior.-

TITULO SEXTO

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS OTROS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA. DEL SECRETARIO.

ARTICULO DECIMO NOVENO: El Secretario y Prosecretario y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad de alguno de ellos, quien sea designado por la Comisión Directiva en su reemplazo, hasta la primera Asamblea General Ordinaria, que designará su reemplazante definitivo, tiene los siguientes derechos y obligaciones: a) Asistir a las sesiones de la Comisión directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará

en el libro correspondiente y firmará con el Presidente; b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo otro documento de la Institución; c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo con el ARTICULO 13 ° y notificar las convocatorias a asambleas; d) Llevar de acuerdo con el Tesorero el registro de Asociados; así como los libros de Actas de Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva.-

DEL TESORERO

ARTICULO VIGESIMO: El Tesorero y Protesorero, o en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad de alguno de ellos, quien lo reemplace, hasta la primera Asamblea General Ordinaria que elegirá el reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Llevar de acuerdo con el Secretario, el registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; b) Llevar los Libros de Contabilidad; c) Presentar a la Comisión directiva, Balance Mensual y preparar anualmente el Inventario, Balance general y Cuadro de Gastos y Recursos que deberán ser sometidos a la aprobación de la Comisión Directiva, previo dictamen de la comisión Revisora de Cuentas; d) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; e) Efectuar en los bancos oficiales o particulares que designe la Comisión directiva a nombre de la Institución y a la orden conjunta de Presidente y Tesorero los depósitos de dinero ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que anualmente determine la Asamblea, a los efectos de los pagos ordinarios y de urgencia; f) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que lo exija.-

DEL DIRECTOR DE TIRO Y DEL SUBDIRECTOR DE TIRO:

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO En ausencia del Presidente el Director General de Tiro, Director de Tiro y en su defecto el Subdirector de Tiro son las autoridades que representan en el Stand de Tiro a la Comisión Directiva haciendo cumplir el presente estatuto, el reglamento y resoluciones de la Comisión Directiva, estando facultado para resolver cualquier caso que llegare a producirse, siempre que estuviera relacionado con sus funciones debiendo dar cuenta a la Comisión Directiva en la primer Sesión.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO Son deberes y atribuciones del Director General de Tiro: a) Es responsable directo del funcionamiento del polígono y de la seguridad y prolijo cuidado del armamento, municiones y demás útiles que estén en él; b) Deberá adoptar todas aquellas medidas que garanticen el orden o decoro y la observancia fiel del presente estatuto, reglamentos y resoluciones de la Comisión Directiva entre los concurrentes al polígono; suspendiéndolos o expulsándolos del mismo según la falta que cometieren con cargo de dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera sesión; c) Informar detalladamente a la Comisión Directiva sobre el resultado de los concursos y selecciones presentando una planilla con los resultados; d) Llevará los libros que crea indispensables; e) Formará parte de la Comisión de Obras y de cualquier otra que fuere necesaria su presencia y presidirá las sesiones o comisiones de concursos, escuela de tiro; f) Firmará los diplomas que se otorguen en concursos y todos aquellos documentos relacionados con la

función que desempeña; g) Prohibirá que persona alguna se acerque a los fosos a excepción de los miembros de la Comisión Directiva quienes tienen amplia facultad de inspeccionar todas las dependencias a menos que tomen parte en los concursos.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO En ausencia del Director General de Tiro en las sesiones de Comisión Directiva o en el Stand, el Director de Tiro y el Subdirector de Tiro asumirán los deberes y atribuciones de aquel con cargo de rendirle cuentas a su regreso y sin perjuicio de hacerlos ante la Comisión Directiva.-

DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Corresponde a los Vocales Titulares: a) Asistir con voz y voto a las Sesiones de la Comisión Directiva; b) Desempeñar las tareas que la Comisión Directiva les confíe. Para ello, un vocal titular y un vocal suplente, formaran subcomisiones de "Personal", "Infraestructura" y "Prensa y Difusión".

La subcomisión de "Personal", tendrá a su cargo: a) proponer a la Comisión Directiva el nombramiento o remoción de los empleados del polígono cuando lo juzgue necesario; b) Suspenderlos o reemplazarlos provisoriamente con cargo de dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera sesión, cuando faltaren a sus deberes.

La Subcomisión de "Infraestructura", tendrá a su cargo la construcción, mantenimiento y/o refacción de las instalaciones edilicias de la Institución según así lo haya resuelto la Comisión Directiva, entendiéndose como tales, todo lo edificado y plantado al suelo, con cargo de dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera sesión.-

La subcomisión de "Prensa y Difusión" tendrá a su cargo las pizarras existentes en la Institución dando detalle de logros y/o decisiones que la Comisión Directiva quiera a dar a conocer a los socios, como así también la transmisión de noticias deportivas a los medios de comunicación locales y/o nacionales y asistir en representación de la Institución a todos los eventos sociales, deportivos y culturales relacionados con la Institución.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Los Vocales Suplentes reemplazarán por orden de lista a los titulares hasta la próxima Asamblea Anual Ordinaria en caso de renuncia, licencia o enfermedad o cualquier otro impedimento que cause la separación permanente de un titular, con iguales derechos y obligaciones. Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedare reducido a menos de la mitad más uno de la totalidad, la Comisión Directiva en minoría deberá convocar dentro de los quince días a Asamblea del mandato de los cesantes.-

TITULO SEPTIMO

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año y se convocarán con treinta (30) días de anticipación, para decidir la renovación de los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas en la forma y según el plazo que otorga el artículo 12 y para tratar la consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la de la Comisión Revisora de Cuentas, que correspondan, de acuerdo a lo previsto en el TITULO TERCERO de estos Estatutos; c) En ambos casos se podrán incluir en el "Orden del Día" de la Convocatoria, otro asunto de interés que deba ser resuelto por la Asamblea de Socios.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas con treinta (30) días de anticipación, por resolución de la Comisión Directiva. También podrá ser convocada por la Comisión Revisora de Cuentas o cuando lo solicite el diez por ciento de los socios con derecho a voto. La solicitud deberá ser resuelta dentro de un término no mayor de diez días corridos. Si no se resolviera la petición o se la negare infundadamente, podrán elevarse los antecedentes a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, solicitando la convocatoria por el Organismo de Contralor en la forma que legalmente corresponda.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Las Asambleas se notificarán con TREINTA (30) días de anticipación, mediante avisos en la sede social y notas cursadas a cada uno de los de los socios al último domicilio conocido en la Entidad, cuando el número de asociados en condiciones de votar fuere inferior a cincuenta. Si fuere superior a ese número se hará por el medio anteriormente mencionado o por dos (2) publicaciones periodísticas, realizadas con la anticipación dispuesta en diarios de indiscutida circulación en el partido donde tiene circulación en el partido donde tiene su domicilio la Entidad, y avisos en la sede social. El Secretario deberá documentar el cumplimiento en término del procedimiento adoptado. En el momento de ponerse el aviso en la sede, se tendrá en Secretaría, con el horario que fije la Comisión Directiva y siempre que deban ser considerados por la Asamblea: un ejemplar de la Memoria, Inventario y Balance general, Cuadro de Gastos, Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. En caso de considerarse reformas se tendrá un proyecto de las mismas a disposición de los asociados. En las Asambleas no podrán tratarse asuntos no incluidos en el orden del día correspondiente, salvo lo dispuesto en el ARTICULO 17°.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: En la primera convocatoria las Asambleas se celebrarán con la presencia del 51 % de los socios con derecho a voto. Una hora después, si no se hubiese conseguido ese número, se declarará legalmente constituida cuando se encuentren presentes asociados en número igual a la suma de los titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas más uno, si la sociedad contara a la fecha de la Asamblea con menos de cien (100) socios. Si superase esa cantidad podrá sesionar en segunda convocatoria con no menos del 5 % de los socios con derecho a voto.-

ARTICULO TRIGESIMO: En las Asambleas las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los votos emitidos, salvo los casos previstos en el estatuto que exigen proporción mayor. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas se abstendrán de hacerlo en asuntos relacionados con su gestión. Un socio que estuviere imposibilitado de asistir personalmente podrá hacerse representar en las Asambleas por otro asociado, mediante carta poder con firma certificada de Escribano Público. Ningún asociado podrá presentar más de una carta poder.-

DEL PADRON DE SOCIOS

ARTICULO TRIGECIMO PRIMERO: Con treinta días de anterioridad a toda Asamblea, como mínimo, estará confeccionado por la Comisión Directiva, un listado de socios en condiciones de votar; el que será puesto a disposición de los Asociados en Secretaría, a partir de la fecha de la convocatoria. Se podrán oponer reclamaciones hasta cinco días hábiles anteriores a la fecha de la Asamblea, las que serán resueltas por la Comisión Directiva dentro de los dos días hábiles posteriores. Una vez que se haya expedido la Comisión Directiva sobre el particular, quedará firme el listado propuesto. A éste, sólo podrán agregarse aquellos socios que no hubieren sido incluidos por hallarse en mora con Tesorería y que regularicen su situación hasta 24 horas antes de la Asamblea. A estos efectos la Comisión Directiva habilitará horarios amplios durante tres días anteriores al cierre de pagos.-

ARTICULO TRIGECIMO SEGUNDO: Para reconsiderar resoluciones adoptadas en la Asambleas anteriores, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en otra Asamblea constituida como mínimo con igual o mayor número de asistentes al de aquella que resolvió el asunto a reconsiderar.-

TITULO OCTAVO

REFORMAS DE ESTATUTO. DISOLUCION, FUSION.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Estos estatutos no podrán reformarse sin el voto de los dos tercios de los votos emitidos en una Asamblea convocada al efecto y constituida en primera convocatoria con la asistencia como mínimo del 51% de los socios con derecho a voto y en segunda convocatoria con el quórum mínimo previsto en el ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: La institución sólo podrá ser disuelta por la voluntad de sus asociados en una Asamblea convocada al efecto y constituida de acuerdo a las condiciones preceptuadas en el ARTICULO anterior. De hacerse efectiva la disolución se designaran los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva, o cualquier otro u otros asociados que la Asamblea resuelva. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar

las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinarán al Hospital de Niños Sor María Ludovica con domicilio en la localidad de La Plata, Partido del mismo nombre Provincia de Buenos Aires, entidad de reconocida trayectoria médica.-

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: Esta institución no podrá fusionarse con otra u otras similares, sin el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en una Asamblea convocada al efecto y constituida en primera convocatoria con la presencia como mínimo del 51% de los socios con derecho a voto. En la segunda convocatoria se hará en el quórum previsto en el ARTICULO 29°. Esta resolución deberá ser sometida a consideración de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, para su conformación.-

DISPOSICION TRANSITORIA

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: Quedan facultados el Presidente y el Secretario, para aceptar las modificaciones que la Dirección Provincial de Personas Jurídicas o cualquier otro organismo formule a estos Estatutos, siempre que las mismas se refieren a simples cuestiones de forma y no alteren el fondo de las disposiciones establecidas.-

SECRETARIO

PRESIDENTE